

RESOLUCION No. 0088
19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar- Cesar”

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 de 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA identificado con la CC No. 94.523.383 actuando en calidad de Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, solicitó a Corpocesar a través de Radicado interno No. 06773 con fecha 14 de julio de 2023, autorización para realizar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en las instalaciones de la empresa en mención del municipio de Valledupar- Cesar, consistente en erradicación de treinta y seis (36) árboles de la especie neem (especie no nativa) con el fin de llevar a cabo el proyecto de energía, instalación de panes solares.

Que con dicha solicitud se anexo lo siguiente:

- Formulario único de solicitud
- Certificado de Existencia y Representación legal
- Copia de identidad del señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA
- Certificado de libertad y tradición No. 190-135160
- Inventario forestal

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 263 de fecha 16 de agosto de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante el oficio radicado el día 14 de julio de 2023 con radicado No. 06773 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA identificado con la CC No. 94.523.383 actuando en calidad de Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No.0088 de 19 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar- Cesar” _____ 2

Solicita a Corpocesar autorización para la intervención (erradicación) forestal de treinta y seis (36) árboles de la especie *Neem* (especie foránea, no nativa) con el fin de llevar a cabo el proyecto de energía, instalación de paneles solares

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 263 del 16 de agosto de 2023, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles en el interior de las instalaciones de la empresa láctea DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar; con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 24 de agosto de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado, María Fernanda Araujo Yaguna/Profesional de Apoyo y Moisés Daniel Rodríguez/ Pasante Sena, se desplazaron hasta la DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar, quien suministró el transporte para el traslado de dichos funcionarios, donde se pretende llevar acabo la tala de treinta y seis (36) árboles que interfieren para la construcción de un Proyecto de energía, consistente en la instalación de paneles solares. Durante la visita fuimos atendidos, por el Ingeniero Analista de la SHE, Señor Eduardo Javier López Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No 15173041 y la Ingeniera soporte de ingeniería de proyecto, Señora, Adriana Márquez Mercado identificada con cedula de ciudadanía No 1065983032, quienes brindaron el apoyo necesario para su realización.

Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se pudo verificar la existencia de treinta y nueve (39) árboles de diversas especies distribuidos así : treinta y un (31) arboles de la especie *Neem* (*Azadirachta indica*), cuatro (4) arboles de la especie *Alstonia* (*Alstonia scholaris*), tres (3) arboles de la especie *Caucho* (*Ficus benjamina*) y un (1) árbol de la especie *Algarrobbillo* (*Samanea Saman*), individuos adultos los cuales se encuentran ubicados en diferentes sectores al interior de las instalaciones. Estos árboles, por su ubicación, se encuentran ubicados en el área donde serian instalados los paneles solares del proyecto de energía. Es de indicar que, se solicitó la posibilidad del rediseño del proyecto, a lo que el equipo, manifestaron que no se podía, era el único espacio disponible; en realidad, es imposible por carencia de espacio.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la empresa DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar; se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Arriba fotografías 1, 2, y 3; arboles de la especie *Neem* (*Azadirachta indica*), ubicados en el área donde se realizará el proyecto energético de la empresa DPA COLOMBIA LTDA.

Continuación Resolución No.0088 de 19 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar-Cesar” _____ 3



Arriba, las fotografías 4, 5, 6, 7, 8 y 9; de la especie *Neem* (*Azadirachta indica*), muestra los árboles ubicados en el área donde se realizará el proyecto energético de la empresa DPA COLOMBIA LTDA.



Arriba, las fotografías 10, 11, y 12; muestra los árboles de la especie *Alstonia* (*Alstonia scholaris*), ubicados en el área donde se realizará un proyecto energético en la empresa DPA COLOMBIA LTDA.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0088 de 19 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar-Cesar”



Arriba fotografías 13 y 14; arboles de la especie Caucho (*Ficus benjamina*), ubicados en el área donde se construirá una obra o proyecto energético en la empresa DPA COLOMBIA LTDA..

Arriba, la fotografía 15; árbol de la especie Algarrobilllo (*Samanea Saman*), DPA COLOMBIA LTDA.

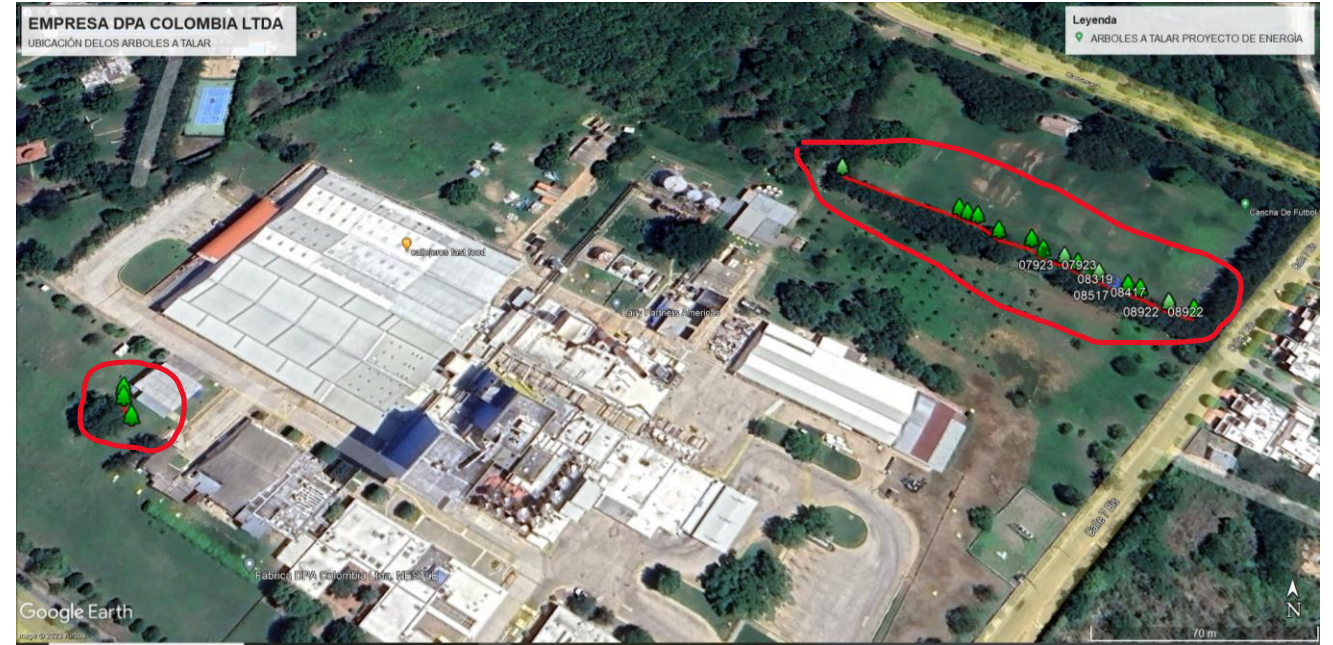


IMAGEN 1: PROYECTO DE ENERGIA: INSTALACION DE PANELES SOLARES EN LA DPA COLOMBIA LTDA, UBICADA EN LA CARRERA 9 NO 6C-01 DE VALLEDUPAR- CESAR. Fuente: Google Earth, 2023

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en la DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS DPA COLOMBIA LTDA											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,19	0,38	12	1,50	0,113	0,95	Erradicación	10°29'22,26"	73°15'27,90"
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,69	0,22	12	2,10	0,038	0,32	Erradicación	10°29'22,18"	73°15'27,86"
3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,88	0,28	12	2,0	0,062	0,52	Erradicación	10°29'21,95"	73°15'27,79"
4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,91	0,29	13	1,50	0,066	0,60	Erradicación	10°29'21,84"	73°15'27,75"
5	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,01	0,32	11	1,20	0,080	0,62	Erradicación	10°29'21,76"	73°15'27,72"
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,79	0,25	12	1,60	0,049	0,41	Erradicación	10°29'21,78"	73°15'27,68"



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.0088 de 19 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar-Cesar” – _____ 5

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS DPA COLOMBIA LTDA											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
7	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,69	0,22	10	1,90	0,038	0,27	Erradicación	10°29'21,79"	73°15'27,67"
8	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,85	0,27	10	1,80	0,057	0,40	Erradicación	10°29'21,77"	73°15'27,66"
9	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,16	0,37	10	1,90	0,108	0,75	Erradicación	10°29'21,76"	73°15'27,63"
10	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,04	0,33	12	1,70	0,086	0,72	Erradicación	10°29'21,75"	73°15'27,62"
11	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,72	0,23	12	2,20	0,042	0,35	Erradicación	10°29'21,72"	73°15'27,59"
12	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,94	0,30	10	2,0	0,071	0,49	Erradicación	10°29'21,57"	73°15'26,61"
13	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,82	0,26	11	2,20	0,053	0,41	Erradicación	10°29'21,29"	73°15'26,90"
14	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,04	0,33	10	2,0	0,086	0,60	Erradicación	10°29'21,27"	73°15'26,79"
15	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,04	0,33	12	1,80	0,086	0,72	Erradicación	10°29'21,25"	73°15'26,70"
16	Alstonia	<i>Alstonia scholaris</i>	1,45	0,46	13	1,40	0,166	1,51	Erradicación	10°29'21,14"	73°15'26,61"
17	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	2,04	0,65	13	2,40	0,332	3,02	Erradicación	10°29'20,94"	73°15'26,23"
18	Alstonia	<i>Alstonia scholaris</i>	1,51	0,48	13	1,70	0,181	1,65	Erradicación	10°29'20,92"	73°15'26,21"
19	Alstonia	<i>Alstonia scholaris</i>	0,91	0,29	13	1,30	0,066	0,60	Erradicación	10°29'20,46"	73°15'25,82"
20	Alstonia	<i>Alstonia scholaris</i>	1,45	0,46	13	1,80	0,166	1,51	Erradicación	10°29'20,42"	73°15'25,45"
21	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,10	0,35	10	0,60	0,096	0,67	Erradicación	10°29'20,43"	73°15'25,44"
22	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,19	0,38	11	1,70	0,113	0,87	Erradicación	10°29'20,36"	73°15'25,38"
23	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,01	0,32	10	2,10	0,080	0,56	Erradicación	10°29'20,30"	73°15'25,82"
24	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,85	0,27	12	2,0	0,057	0,48	Erradicación	10°29'20,24"	73°15'25,90"
25	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,91	0,29	11	2,80	0,066	0,51	Erradicación	10°29'20,10"	73°15'24,91"
26	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,94	0,30	13	1,70	0,071	0,64	Erradicación	10°29'20,00"	73°15'24,89"
27	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,85	0,27	10	2,0	0,057	0,40	Erradicación	10°29'19,98"	73°15'24,89"
28	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,01	0,32	11	2,40	0,080	0,62	Erradicación	10°29'19,97"	73°15'24,90"
29	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,75	0,24	10	1,60	0,045	0,32	Erradicación	10°29'19,96"	73°15'24,89"
30	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,97	0,31	11	1,50	0,075	0,58	Erradicación	10°29'19,95"	73°15'24,90"
31	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,91	0,29	12	1,70	0,066	0,55	Erradicación	10°29'19,90"	73°15'24,76"
32	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,01	0,32	11	1,80	0,080	0,62	Erradicación	10°29'19,85"	73°15'24,74"
33	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,82	0,26	10	1,50	0,053	0,37	Erradicación	10°29'19,81"	73°15'24,68"
34	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,07	0,34	11	1,90	0,091	0,70	Erradicación	10°29'19,80"	73°15'24,67"
35	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,10	0,35	12	2,10	0,096	0,81	Erradicación	10°29'19,76"	73°15'24,65"
36	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,23	0,39	13	1,70	0,119	1,09	Erradicación	10°29'19,82"	73°15'24,60"
37	Caucho	<i>Ficus benjamina</i>	1,41	0,45	5	0,60	0,159	0,56	Erradicación	10°29'17,82"	73°15'36,5"
38	Caucho	<i>Ficus benjamina</i>	2,20	0,70	8	1,20	0,385	2,16	Erradicación	10°29'18,24"	73°15'36,73"
39	Caucho	<i>Ficus benjamina</i>	1,88	0,60	6	0,50	0,283	1,19	Erradicación	10°29'18,15"	73°15'36,70"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							4,02				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000402				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								30,12			

Se inspeccionaron y caracterizaron dasométricamente treinta y nueve (39) árboles, conformados por cuatro especies, distribuidos así: treinta y un (31) arboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*), cuatro (4) arboles de la especie Alstonia (*Alstonia scholaris*), tres (3) arboles de la especie Caucho (*Ficus benjamina*) y un (1) árbol de la especie Algarrobbillo (*Samanea Saman*), inventariados en la tabla 1.

- Total, de árboles a erradicar de la especie Neem (*Azadirachta indica*): 31
- Total, de árboles a erradicar de la especie Alstonia (*Alstonia scholaris*): 4

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0088 de 19 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar-Cesar” _____ 6

- Total, de árboles a erradicar de la especie Caucho (*Ficus benjamina*): 3
- Total, de árboles a erradicar de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*):1
- Área basal O basimétrica, es de cuatro comas dos (4,02 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,000402 ha) hectáreas.
- El volumen total de los árboles a erradicar es de treinta comas doce (30,12 m³) metros cúbicos de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR CON TALA : Los árboles a intervenir con tala son las especies Caucho (*Ficus benjamina*), Neem (*Azadirachta indica*, *Alstonia* (*Alstonia scholaris* son especies exóticas o foráneas, las cuales fueron plantadas hace más de 20 años, y se buscaba con ellas aumentar la cobertura forestal del área ya que en ese entonces era desprovista de vegetación arbórea y brindar sombrío alrededor a la cancha de futbol, entre otros servicios ecosistémicos de estos árboles, de gran impacto sobre superficies duras en zonas construidas. Y la especie nativa, Algarrobligo (*Samanea Saman*); especie de gran cobertura y porte, no apta para el ornato urbano; estos no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies en su mayoría foráneas, culturalmente, en el sector no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural alguno.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presente, de mediana cobertura, de verde turgencia en su follaje que embellecen, contrastan y deslumbrando la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Además, por su ubicación, están en área destinada para la construcción de obras de infraestructuras privadas.

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección viva a los árboles objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar la existencia de treinta y nueve (39) árboles de cuatro especies distribuidos así: treinta y un (31) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*), cuatro (4) árboles de la especie *Alstonia* (*Alstonia scholaris*), tres (3) árboles de la especie Caucho (*Ficus benjamina*) y un (1) árbol de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*), en la empresa DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar, detallados, caracterizados dasométricamente y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1 de este informe. Para diagnosticar el derribo de los árboles, se tuvieron en cuenta una serie de consideraciones para buscar soluciones alternativas, de tal forma que el derribo sea el último recurso, No fue posible un rediseño de la obra por no disponibilidad de espacio, y los árboles por su ubicación, estarían interfiriendo con el área donde serían instalados los paneles solares del proyecto de energía. El proyecto de paneles solares requiere estar lejos de la proyección de sombras de árboles, por lo que se hace necesario su derribo. Este diagnóstico esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

El volumen de los treinta y nueve (39) árboles a erradicar es de treinta comas doce (30,12 m³) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir, sembrar tres (3) árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran ciento diecisiete (117) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Continuación Resolución No.0088 de 19 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar-Cesar” ————— 7

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

*Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.*

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales para autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para la construcción o remodelación según el caso, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos histórico, cultural y paisajístico, consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los treinta y nueve (39) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1- *El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.*

4.2- *Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los empleados y/o funcionarios de la DPA COLOMBIA LTDA, a los medios de información hablada y/o escrita.*

4.3.- *El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.*

4.4.- *Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre indefenso; si se capturan animales silvestres, se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final.*

4.5.- *Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves*

Continuación Resolución No.0088 de 19 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar-Cesar” – _____ 8

(Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

4.6.- *Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.*

4.7.- *El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*

4.8.- *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.*

4.9.- *El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*

4.10.- *El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

4.11- *La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a tres, es decir, sembrar tres árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran ciento diecisiete (117) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.*

4.12.- *Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.*

4.13.- *Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto de las instalaciones de la DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

4.14.- *Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.*

4.15.- *El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

4.16.- *El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) Modelo Suelo Inteligente (MSI), que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará*

Continuación Resolución No.0088 de 19 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar- Cesar” – _____ 9

en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos, en la empresa DPA COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 9 No 6C-01 de Valledupar- Cesar, presentada por el Señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA identificado con la CC No. 94.523.383 actuando en calidad de Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6

5.2.-En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir con tala, se verificó la existencia de treinta y nueve (39) árboles de las cuatro especies caracterizadas en la tabla 1 de este informe, por su ubicación, interfieren con la realización de lo obra proyectada y la instalación de paneles solares del proyecto de energía, no requieren de proyección de sombra que generarían los árboles, por lo que se hace necesario su derribo o intervención.

5.3.- De acuerdo con la información aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita de inspección visiva del sitio del proyecto, se pudo constatar que la intervención forestal de los 39 árboles identificados en la diligencia de inspección, es previsible y necesaria para la instalación de los paneles solares del proyecto de energía mencionado.

5.4.- Se derribarán treinta y nueve (39) árboles de cuatro especies, descritas en la tabla 1 de este informe, que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras.

5.5.- El volumen de los treinta y nueve (39) árboles a erradicar es de treinta comas doce (30,12 m³) metros cúbicos de madera, no se cobrará por no ser de relicto de bosque natural.

5.7.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a tres, por lo que se sembrarán ciento diecisiete (117) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros.

5.8.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio.

5.9.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso en vivero, observar dimensiones de los huecos, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.10- La relación de reposición de individuos a reponer dependiendo de las características de la especie está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

Continuación Resolución No.0088 de 19 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar-Cesar” – _____ 10

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados DPA COLOMBIA LTDA del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de treinta y nueve (39) árboles, conformados por cuatro especies, distribuidos así: treinta y un (31) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica), cuatro (4) arboles de la especie Alstonia (Alstonia scholaris), tres (3) árboles de la especie Caucho (Ficus benjamina) y un (1) árbol de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), con un volumen de treinta comas doce (**30,12 m³**) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, las siguientes obligaciones:

1. **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad del sector, presidente de la junta de acción comunal y veedurías ambientales, por los medios de información hablada.**
2. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. Plantar dentro de los 45 días siguiente a la intervención forestal autorizada, ciento diecisiete (117) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus serratifolius, Handroanthus billbergii, Handroanthus impetiginosus), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Vara de león (Terminalia amazonia), Oití (Licania

Continuación Resolución No.0088 de 19 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a la empresa DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana consistente en erradicación ubicados DPA COLOMBIA LTDA en el Municipio de Valledupar-Cesar” _____ 11

tomentosa), Maiz tostao (Coccoloba acuminata), Guayacán extranjero (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas. Con una altura mínimo de un (1) metro.

11. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del área de amueblamiento urbano de la empresa DPA COLOMBIA LTDA, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.

12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

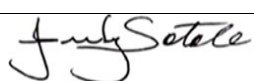
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS ABOGADA-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEP No. 090-2023